

y sus disposiciones complementarias. Sin embargo, las resoluciones denegatorias que vengan determinadas por la imposibilidad de aplicar los elementos correctores adecuados no impondrán la clausura inmediata de las actividades afectadas más que en aquellos casos de extrema gravedad en que así lo exija la seguridad, salubridad o comodidad del vecindario. En los demás se concederá un plazo prudencial para el traslado de la actividad no autorizable, pasado el cual se procederá a la clausura sin efecto indemnizatorio alguno.

Séptimo.—Los regímenes de excepción que se determinan en los dos números anteriores se aplicarán exclusivamente a aquellas actividades cuya regularización, por vía de revisión o de licencia, se solicite antes del día 31 de diciembre de 1967.

Lo que comunico a VV. EE. y al público en general para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1967.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Subsecretario de la Gobernación-Presidente de la Comisión Central de Saneamiento y Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

ORDEN de 1 de agosto de 1967 por la que se concede a Lérida y Badajoz el régimen de excepción señalado en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para establecimiento de nuevas farmacias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes tramitados a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para aplicación de sus disposiciones a las poblaciones de Lérida y Badajoz, en relación con el establecimiento de nuevas farmacias,

Y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en el mencionado artículo séptimo y se han aportado al expediente los informes de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de los Alcaldes de Lérida y Badajoz y de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, resultando que en Lérida y Badajoz concurren circunstancias urbanísticas y demográficas semejantes a las de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de V. I., ha acordado conceder a las poblaciones de Lérida y Badajoz el régimen de excepción señalado en el artículo séptimo del Decreto de 31 de mayo de 1957, modificado por el de 23 de agosto siguiente, para el establecimiento de nuevas farmacias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1967.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra).

Madrid, 22 de julio de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se crea la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdegovia (Alava).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1967, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en las líneas siete y ocho, donde dice: «... Ayuntamiento de Villanueva de Valdegovia (Alava)...», debe decir: «... Ayuntamiento de Valdegovia (Alava)...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «María Inmaculada», de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Directora técnica del Colegio femenino «María Inmaculada», de Pamplona, en súplica de que le sea concedida autorización para impartir en dicho Centro las enseñanzas de primero y segundo cursos de Bachillerato nocturno;

Resultando que el referido Colegio obtuvo el reconocimiento de grado superior por Decreto de 23 de diciembre de 1957, y que por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) fué autorizado para implantar estudios nocturnos de primer curso durante el año académico 1966-67;

Vistos los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero; la Orden ministerial de 29 de enero de 1959, y el Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Considerando que la implantación de los estudios nocturnos se le concedió al Centro gradualmente, conforme preceptúa el artículo 24 del Decreto de 17 de enero de 1963; habiendo cursado en el año académico 1966-67 el primer curso 30 alumnas y que el informe de Inspección de Enseñanza Media ha sido emitido en sentido favorable,

Este Ministerio ha acordado autorizar para el próximo curso académico 1967-68 los estudios nocturnos para preparación de alumnas de primero y segundo cursos de Bachillerato elemental en el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «María Inmaculada», reconocido de grado superior, de Pamplona, con facultad de ir incrementándolos gradualmente en años sucesivos a los demás cursos, siempre que continúe reuniendo las condiciones necesarias para el desarrollo eficaz de tales estudios, cumpliendo con las disposiciones citadas, reguladoras de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de julio de 1967 por la que se aprueba el plan de estudios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla.

Ilmo. Sr.: El Gobierno español ha solicitado de la O. C. D. E., dentro del Programa de Cooperación Técnica, la colaboración de dicha Organización para analizar en su conjunto los problemas de la enseñanza Técnica en España y para la ejecución de las reformas necesarias a la realización de los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Dicha Organización designó a una Comisión de expertos que ha formulado el adjunto plan, del que se excluye el primer año por ser común a todas las Escuelas Superiores y Facultades de Ciencias, que se orienta en el sentido de una amplia formación básica hasta el tercer año de la carrera, seguida de la específica que exigen los puestos de mando superiores de las Empresas.

La referida Comisión ha propuesto asimismo que la nueva experiencia se lleve a cabo en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla, en razón a la doble circunstancia favorable que concurre de tratarse de un Centro de nueva creación y dadas las numerosas especialidades que existen en estos Centros de Ingeniería.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el plan de estudios que se inserta a continuación para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.